

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 132-0039- de fecha 03/04/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido al usuario HERIBERTO MARIN y FABIO GIRALDO y se desfija el día 31, del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto Número. 132-0039-2020 fecha 03-04-2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 04 -04-2020 y el día 06/04/2020 se procedió a realizar llamada telefónica al número 3146216451 y 3136286838 a los señores HERIBERTO MARIN Y FABIO GIRALDO , con el fin de obtener un correo electrónico donde se pueda realizar la notificación electrónica, teniendo en cuenta que por motivos de suspensión de términos por la emergencia sanitaria del covid 19 y el aislamiento preventivo obligatorio no se pueden realizar notificaciones personales, ni comunicaciones de manera presencial durante este periodo.

Pero después de realizar varias llamadas no se obtuvo respuesta a los números telefónicos que reposan en el expediente.

Es de anotar, que después de levantada la suspensión de términos se procedió a realizar visita al predio donde supuesta mente vivía el usuario para realizar la notificación personal sin encontrar a ninguno de los 2 señores.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

radicado número 132-0039 del 03-04-2020.

Detalle del mensaje. Después de realizar varias llamadas y en diferentes fechas no contestan el teléfono que reposa en el oficio de citación.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
Notificaciones Aguas



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0039-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	03/04/2020	Hora: 12:42:44.48... Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el contenido del informe técnico con radicado 132-0105-2020 del 02 de abril de 2020, funcionarios de la corporación evidenciaron captación ilegal de recurso hídrico, por parte de los señores Fabio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 71.000.217 teléfono 3136286838 y Heriberto Marín teléfono 3146216451 en la vereda La Honda, del municipio de San Rafael, con punto de coordenadas -75°1'51.20" W 6° 17'1.10" N 1098 msnm.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0105-2020 del 02 de abril de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, e identificar e individualizar el presunto infractor, dado que no se cuenta con la información suficiente para la debida individualización de los presuntos infractores

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado 132-0105-2020 del 02 de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a los señores, Fabio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 71.000.217 teléfono 3136286838 y Heriberto Marín teléfono 3146216451, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

ORDENAR: A la Unidad Técnica de la Regional Aguas identificar e individualizar a los presuntos infractores con información como: Nombre, cédula, teléfono, correo electrónico (si tiene), coordenadas de la captación, coordenadas del predio, usos del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores Néstor Libardo Giraldo Escudero, identificado con cédula de ciudadanía 3.583.962, Fabio Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 71.000.217 teléfono 3136286838 y Heriberto Marín teléfono 3146216451.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la creación de un expediente 03 con la finalidad de continuar con el control y seguimiento a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: _____

Proceso: Tramite Ambiental.
Proyectó. Abogado S. Polania A
Técnica. E. Alzate
Fecha: 02/04/2020

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40